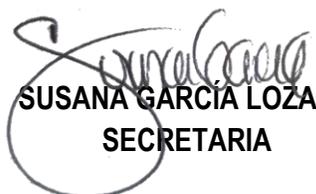


**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 13 de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora juez el proceso ejecutivo No. 2023 – 00041 (ordinario 2020-00362), informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre la orden de pago solicitada por la apoderada de la parte ejecutante, frente a la demandada COLFONDOS SA. Asimismo, se encuentra pendiente la entrega de títulos puesta a disposición del despacho por parte de FAMISANAR EPS. Sírvase proveer.

  
**SUSANA GARCÍA LOZANO**  
**SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

INGENIERIA DISEÑO Y CONSULTORIA S.A., por intermedio de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor, en contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – COLFONDOS S.A., teniendo como base la sentencia de única instancia y el auto que liquida y aprueba costas, proferidas por este Despacho el 16 de julio de 2021, en las siguientes sumas:

- Por \$4.352.530 subsidios por incapacidad temporal del trabajador WILBERTO GUTIÉRREZ MENDOZA, del día 363 al día 539, esto es, del 11 de enero de 2017 al 6 de julio de 2017.
- Por \$ 672.879 por costas y agencias en derecho del trámite ordinario.

Como título base ejecutivo presenta la sentencia de única instancia, así como el auto que aprobó la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho.

### **CONSIDERACIONES**

El artículo 100 del C. P. T. y de la S.S., que regula el proceso ejecutivo en materia laboral, preceptúa: “*será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provengan del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme...*”, debiéndose agregar a lo anterior, que de conformidad con el artículo 422 del C. G. P., norma que por mandato del artículo 145 del C. P. T. y de la S.S. es de recibo en estos asuntos como integradora del tema, el documento o acto en el que conste la obligación debe constituir plena prueba contra el deudor y la obligación en él contenida debe ser clara, expresa y exigible.

Cumplidos a cabalidad los requisitos que se prescriben en estas dos normas, queda el camino expedito para que se provea el mandamiento de pago por la Juzgadora, significando, contrario sensu, que, si no están plenamente acreditados dentro del plenario, no es posible acceder al mismo.

La documental señalada como título ejecutivo, esto es, la sentencia y el auto de liquidación y aprobación de costas causadas en el trámite ordinario, son un título por excelencia y los mismos se

encuentran en firme, y reúnen los requisitos legales, por tanto, presta mérito ejecutivo, en tal sentido se libraré la orden de pago solicitada.

Igualmente, se libraré orden de pago por las costas del presente proceso, las cuales serán tasadas en su oportunidad.

Ahora bien, respecto de la solicitud de medida cautelar solicitada, esta se negará por cuanto incumple las previsiones del artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, pues la demandante se abstiene de prestar el juramento.

Adicionalmente, se ordenará al ejecutante para que notifique a la empresa ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – COLFONDOS S.A., conforme a lo dispuesto en el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., esto es remitir el citatorio y correspondiente aviso conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, el artículo 29 del Código Procesal Laboral en consonancia con lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso, u efectúe el trámite de notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, remitiendo la correspondiente providencia a las convocadas a juicio a la dirección de correo electrónico de dirección de notificaciones judiciales registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal, y allegando a esta sede judicial únicamente la constancia y/o certificación de entrega electrónica de los documentos remitidos, tales como la copia íntegra de la demanda ejecutiva y el presente auto.

Para los efectos indicados, la apoderada de la parte ejecutante, deberá obtener certificado de cámara y comercio de la empresa convocada a juicio, con vigencia no superior a treinta (30) días, con el fin de verificar la dirección de notificaciones judiciales y efectividad del trámite realizado por la parte actora, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y con ello, no vulnerar el derecho de defensa y contradicción de la convocada a juicio.

De igual forma se reconocerá personería para actuar a la abogada LUISA FERNANDA CAMELO, identificada con C.C. No. 1.020.826.625 del Bogotá y portadora de la T. P. No. 369.088 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la entidad INGENIERIA DISEÑO Y CONSULTORIA S.A., conforme a lo dispuesto en el mandato otorgado.

Por otro lado, se tiene que mediante auto del 23 febrero del 2023, dentro del proceso ordinario 2020-00362 se ordenó el fraccionamiento del título que fue puesto a disposición de esta sede judicial por parte de FAMISANAR EPS y se constituyeron los depósitos judiciales No. 400100008801481 por \$132.121,29 a favor de la E.P.S. FAMISANAR y el No. 400100008801480 por \$13.370.167,71 a favor del ejecutante INGENIERIA DISEÑO Y CONSULTORIA S.A., por lo tanto, es pertinente ordenar el pago de este último depósito judicial el cual deberá abonarse a la cuenta corriente del Banco BBVA COLOMBIA No. 00130490000100004207 de la que es titular la INGENIERÍA DISEÑO Y CONSULTORÍA – IDC CONSULTORES S.A.S., identificada con el NIT 830.039.109 (certificación bancaria vista a numeral 6 expediente digital). Sin embargo y frente a la E.P.S FAMISANAR se le requerirá para que allegue certificación bancaria para proceder con la entrega del depósito judicial que le corresponde.

Finalmente, se ordenará que, por la SECRETARÍA DEL JUZGADO se libre el oficio a la OFICINA JUDICIAL, diligenciando para el efecto el FORMATO DE COMPENSACIÓN, a fin de que el presente asunto sea compensado como ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de la ciudad de Bogotá D.C.,

### RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento ejecutivo de pago a favor de INGENIERIA DISEÑO Y CONSULTORIA S.A., contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – COLFONDOS S.A., por las siguientes cantidades de dinero y conceptos:

1. Por \$4.352.530 subsidios por incapacidad temporal del trabajador WILBERTO GUTIÉRREZ MENDOZA, del día 363 al día 539, esto es, del 11 de enero de 2017 al 6 de julio de 2017.
2. Por \$ 672.879 por costas y agencias en derecho del trámite ordinario.

**SEGUNDO: LIBRAR** mandamiento de pago por las costas del presente proceso ejecutivo. Tásense.

**TERCERO: NOTIFICAR** este proveído a la empresa ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – COLFONDOS S.A. con NIT No. 800149496-2, representada legalmente por quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en el presente proveído.

**CUARTO: NEGAR** el decreto de la medida cautelar solicitada, conforme a lo previsto en la parte motiva de esta providencia.

**QUINTO: ORDENAR** la entrega del título No. 400100008801480 del 07 de marzo de 2023 por \$13.370.167,71, a favor de la sociedad INGENIERÍA DISEÑO Y CONSULTORÍA – IDC CONSULTORES S.A.S, el cual deberá abonarse a la cuenta corriente del Banco BBVA COLOMBIA No. 00130490000100004207 de la que es titular la INGENIERÍA DISEÑO Y CONSULTORÍA – IDC CONSULTORES S.A.S., identificada con el NIT 830.039.109.

**SEXTO: REQUERIR** a **E.P.S FAMISANAR** para que allegue certificación bancaria para proceder con la entrega del depósito judicial que se encuentran a disposición de este Despacho bajo número 400100008801481 por \$132.121,29, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SÉPTIMO: RECONOCER** personería adjetiva a la abogada LUISA FERNANDA CAMELO, identificada con C.C. No. 1020826625 y portadora de la T. P. No. 369088 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente

**OCTAVO: ORDENAR** que POR LA SECRETARÍA DEL JUZGADO se libren los oficios a la OFICINA JUDICIAL, diligenciando para el efecto el FORMATO DE COMPENSACIÓN, a fin de que el presente asunto sea compensado como ejecutivo.

**Notifíquese y Cúmplase**

**VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Victor Ernesto Ariza Salcedo**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e1d5f90f111b099082bed8e3464843484e732bdd1ee5f9446eeb2ac69a614cc**

Documento generado en 13/02/2024 06:00:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**